

En colaboración con las Comunidades Autónomas

2024

BASEMAQ 044

SITUACIONES DE TRABAJO PELIGROSAS PRODUCIDAS POR LAS MÁQUINAS

La base **SITUACIONES DE TRABAJO PELIGROSAS PRODUCIDAS POR LAS MÁQUINAS. BASEMAQ** se encuentra en el portal SITUACIONES DE TRABAJO PELIGROSAS. Está dedicada a situaciones de trabajo con exposición potencial a peligros generados por las máquinas. Está orientada a ofrecer información útil desde el punto de vista de la prevención de riesgos laborales que facilite la definición de las medidas preventivas adecuadas. Con este fin, para cada situación de trabajo descrita, se proporciona información sobre los peligros/situaciones peligrosas que pueden estar presentes en la realización de la tarea, los daños para la salud derivados de la exposición a los mismos y las medidas preventivas. En la información preventiva que se proporciona para cada situación de trabajo, se tienen en cuenta únicamente los peligros descritos y por tanto las medidas preventivas que se indican solo se refieren a estos. Asimismo, debe tenerse en cuenta que, dependiendo de la actividad que se desarrolle en el lugar de trabajo, de su organización y de la distribución del local, la realización de tareas iguales o similares a las que se describen, puede comportar otros con origen en otras tareas diferentes en la misma máquina para la misma u otra persona trabajadora o del propio lugar de trabajo y sus instalaciones u otras máquinas. En el caso de que un puesto de trabajo asociado a la máquina involucre (o comporte) la realización de otras tareas que pudieran dar lugar a otras situaciones de trabajo peligrosas, la situación peligrosa descrita y sus correspondientes medidas preventivas no serían suficientes para garantizar la seguridad del puesto de trabajo. Con carácter general, todas las máquinas incluidas en esta base de situaciones de trabajo peligrosas deberían ser conformes con el Real Decreto 1215/1997, de 18 de julio, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo. Para ello, entre otras obligaciones, las máquinas deberán estar evaluadas y deberán adoptarse las medidas necesarias para que sean adecuadas al trabajo que deba realizarse y convenientemente adaptadas al mismo, de forma que garanticen la seguridad y la salud de las personas trabajadoras al utilizarlas, cumpliendo con las condiciones generales establecidas en los anexos I y II del mencionado real decreto. Esto supone también que las máquinas deberán cumplir cualquier disposición legal o reglamentaria que les sea de aplicación, es decir, las máquinas fabricadas, comercializadas y/o puestas en servicio en la Unión Europea a partir del 01/01/1995 deben ser conformes con la Directiva "Máquinas" 98/37/CE, transpuesta por el Real Decreto 1435/1992 y el Real Decreto 56/1995, sustituida a partir del 29/12/2009 por la Directiva 2006/42/CE relativa a las máquinas, directiva transpuesta al derecho nacional en el Real Decreto 1644/2008, de 10 de octubre, por el que se establecen las normas para la comercialización y puesta en servicio de las máquinas. Asimismo, los/las trabajadores/as deberán recibir una formación e información adecuadas sobre los riesgos derivados de la utilización de la máquina, así como sobre las medidas de prevención y protección que hayan de adoptarse, teniendo en cuenta de forma prioritaria el cumplimiento del manual de instrucciones o de uso de dicha máquina.

La información contenida en esta página proviene de diversas fuentes. Un grupo de expertos en Prevención de Riesgos Laborales la ha seleccionado y ha considerado de utilidad su divulgación. Ni el INSST ni los autores de los contenidos pueden asumir ninguna responsabilidad derivada de la utilización que terceras personas puedan dar a la información aquí presentada. La aplicación de estos contenidos a situaciones concretas de riesgo laboral debe ser evaluada previamente y llevada a cabo siempre por profesionales competentes en Prevención de Riesgos Laborales. Uno de los objetivos de esta página es ayudar al cumplimiento de la legislación en Prevención de Riesgos Laborales, pero no debe presuponerse una conformidad automática de los contenidos con la legislación vigente.

Participan:



En colaboración con las Comunidades Autónomas

SITUACIONES DE TRABAJO PELIGROSAS PRODUCIDAS POR LAS MÁQUINAS. **BASEMAQ**

044. Carretilla elevadora automotora. Transporte de material alargado/flexible. Golpes, atrapamiento

DATOS GENERALES

Máquina: Carretilla elevadora automotora.

Año de fabricación: Indiferente.

Uso previsto: Transporte y elevación de cargas.

Tarea: Transporte de material alargado o flexible.



Figura 1: Carretilla elevadora automotora

Normativa y documentación de consulta:

- Real Decreto 1215/1997, de 18 de julio, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo.
- Guía técnica para la evaluación y prevención de los riesgos relativos a la utilización de los equipos de trabajo (INSST, 2021).
- UNE-EN ISO 3691-1 Carretillas de manutención. Requisitos de seguridad y verificación. Parte 1: Carretillas de manutención autopropulsadas, distintas de las carretillas sin conductor, carretillas de alcance variable y carretillas transportadoras de carga.
- NTP 713: Carretillas elevadoras automotoras (I): conocimientos básicos para la prevención de riesgos.
- NTP 714: Carretillas elevadoras automotoras (II): principales peligros y medidas preventivas.
- NTP 715: Carretillas elevadoras automotoras (III): mantenimiento y utilización.

SITUACIONES DE TRABAJO PELIGROSAS

Transporte de material alargado (sobresale de las dimensiones de la carretilla) y/o flexible (por ejemplo; tubos, varillas, cables, cuerdas, cadenas, etc.) de forma inadecuada (directamente sobre las horquillas, en la cabina o sujeto por la persona conductora de la carretilla).



Figura 2: Carretilla elevadora automotora con carga alargada y flexible



Figura 3: Carretilla elevadora automotora con carga alargada

PELIGROS

Golpes.

Atrapamiento entre objetos.

Atrapamiento por vuelco.

Arrastre de la persona.

SUCESO PELIGROSO

Caída de parte del material (por ejemplo; tubos, varillas, el extremo del cable, cuerda, cadena, etc.) y/o enganche de éste en alguna de sus ruedas, ejes o partes motrices.



Figura 4: Carretilla elevadora automotora con material caído



Figura 5: Cable caído de una carretilla que provocó un enganche

MEDIDAS PREVENTIVAS

El transporte de materiales debe hacerse únicamente en la zona del equipo habilitada para ello y según las instrucciones¹ indicadas por el fabricante. No se deben situar cargas inestables directamente apoyadas sobre las horquillas, ni en la cabina ni en el chasis de la máquina.

En ningún caso debe trasladarse material sujeto por el operador de la carretilla elevadora ni por ninguna otra persona.

Para cargas que puedan sobresalir de las dimensiones de la carretilla se deberá consultar en el manual de instrucciones¹ la viabilidad de su traslado, complementada con una evaluación de riesgos previa que contemple aspectos tales como: la necesidad de un señalista, la señalización de la propia carga, la posible variación del centro de gravedad, la posible sobrecarga, anchura de las vías de circulación, coexistencia con otros equipos de trabajo, presencia de personas trabajadoras o vehículos en el entorno, etc.

Se debe asegurar la carga mediante flejes, bridas, contenedores adecuados o cualquier método similar de forma que se evite su balanceo, caída, desplazamiento y deslizamiento durante su traslado.

En el caso de caída de la carga, el operario deberá detener, en condiciones de seguridad, lo antes posible la carretilla para evitar el posible enganche de la carga con sus partes motrices. La utilización de la máquina debe estar reservada a las personas trabajadoras designadas, que deben poseer la formación específica adecuada. Para ello, deberán tenerse en cuenta las instrucciones¹ del fabricante.

¹ O en su defecto, "manual de uso". En el caso de que la máquina no disponga de manual de instrucciones y no sea posible conseguirlo, la empresa está obligada a elaborar un manual ("manual de uso", para diferenciarlo del manual de instrucciones elaborado por la empresa fabricante) apoyándose en la experiencia de uso de dicha máquina o en manuales de instrucciones de máquinas similares (para más información, véase el apéndice 5 de la Guía Técnica para la evaluación y prevención de los riesgos relativos a la utilización de los equipos de trabajo (INSST, 2021)).